



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15625.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 04 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, he dicho tanto en llamadas telefónicas, por correo electrónico, como personalmente en las oficinas Budget Madrid Aeropuerto Barajas T4 el día 22 de septiembre, no he causado ningún daño al vehículo durante el alquiler del mismo, por tanto, al no haber causado daño alguno no soy responsable de lo manifestado por la empresa, ni acepto ningún cargo. El día 10 de agosto, la persona (Antonio) en la oficina Madrid Aeropuerto Barajas T4 ha recibido en mano la llave y me ha preguntado si había algo que declarar y le hemos dicho la verdad, NADA, no había nada que declarar porque el coche se devolvía tal cual me ha sido dado en la recogida. El daño ya existía con anterioridad a que yo haga uso del alquiler del coche alquilado en el momento de la recogida el 8 de agosto sobre las 20h; al recoger el coche las llantas (no solo una) tenían uno que otro arañazo, pero no pensé en la mala fe de la persona que iba a decepcionar las llaves en culparme de un daño existente antes de la recogida. [REDACTED] tiene múltiples coches con daños no recogidos en su base de datos, tal cual ha sucedido el día de mi alquiler en la misma oficina viernes 22 de septiembre sobre las 10h00 con el coche alquilado de matrícula [REDACTED] (contrato 341556515), el cual he pedido que se revise nuevamente conmigo delante para asegurar que no pase como con el alquiler del coche [REDACTED] devuelto del 10 de agosto. Ese 22 de septiembre hemos detectado en el coche [REDACTED] dos daños no registrados en la base de datos de [REDACTED] los mismos que he exigido se registren antes de coger el coche. De hecho, ni responsable de la oficina Bd Madrid Apt T4 ni la mujer que estuvo conmigo recogiendo tales daños, NO hicieron fotos de los mismo, sin embargo, si los dejaron registrados. Ese mismo día, el responsable de la oficina me dijo que ellos no pueden estar todo el tiempo revisando los coches al detalle a cada devolución, ni "revisarlos" al detalle a cada entrega. Solicita, reiterando la no conformidad y la inexistencia de daños durante el periodo de alquiler, niego pagar por daños que no sean de mi responsabilidad y pido que se me devuelvan los 211.21 euros cargado a mi tarjeta VISA el 08 de septiembre 2023. Cuantía reclamada 211,21 €.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La parte reclamada alega, en escrito de fecha 07 de junio de 2024 que, en relación con el alquiler y la citación de referencia, según nos confirman desde el departamento CCQ, el encargado de llevar los casos cuando un cliente abre disputa mediante su entidad bancaria, el pasado 29/01/2024 realizaron la devolución de los 211.21€ cargados en concepto de Daños, dicha devolución se realizó en la cuenta de la tarjeta Visa con terminación [REDACTED]

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto habiendo **la empresa reclamada** confirmado la **devolución de los 211,21 euros** solicitados por la reclamante, deberá abonar dicho importe si al día de la fecha no lo hubiera efectuado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 04 de julio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL